



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 128-2015-GORE-ICA/GRAF

Ica, 18 de agosto de 2015

VISTO: Carta N° 74-2015-KICA de fecha 04 de agosto de 2015 remitido por **KANDER IVAN CABALLA APAZA**, el Informe N° 396-2015-GORE ICA-ORSLP de fecha 17 de agosto de 2015 de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Informe N° 1044-2015-GORE ICA-ORA/OASA de fecha 18 de agosto de 2015 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de diciembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por **Adjudicación Directa Selectiva N° 76-2013-GORE-ICA** para la **EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN DE YANAC - ELACTAPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC - CHINCHA - ICA**, por un monto de **S/. 610,733.33 (Seiscientos Diez Mil Setecientos Treinta y Tres con 33/100 Nuevos Soles)**.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2013, el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el CONSORCIO LLACTAPATA**, suscribieron el **Contrato Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA**, con un plazo de ejecución de obra por noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases;

Que, mediante anotación del Asiento N° 151 en el Cuaderno de Obra, el **CONSORCIO LLACTAPATA** comunicó que por la demora en la absolución de la consulta respecto a la modificación del proyecto en la partida de Movimientos de Tierras, afectó la ruta crítica de la obra con normalidad, ocasionando la paralización de la misma; por ello, solicitó una ampliación de plazo por cuarenta y ocho (48) días calendario;

Que, con fecha 04 de agosto de 2015, mediante **CARTA N° 74-2015-KICA**, el Supervisor de la Obra comunicó que al revisar la Ampliación de Plazo N° 12 presentado por la empresa **KANDER IVAN CABALLA APAZA** concluyó que es procedente la ampliación por cuarenta y ocho (48) días calendario.

Que, mediante **Informe N° 395-2015-ORSLP** de fecha 17 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluyó que es **PROCEDENTE** el otorgamiento de Ampliación de plazo N° 10 por cuarenta y ocho (48) días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente

comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra a las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo: Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;



Que, mediante **Informe N° 1044-2015-GORE ICA-ORA/OASA** de fecha 18 de agosto de 2015, la Subgerencia de Abastecimiento concluyó que conforme a lo **Recomendado** por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a lo sustentado por el contratista se enmarca dentro de las causales de ampliación de plazo de plazo previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Señala además, que revisado el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA, éste en su cláusula cuarta "del pago" en su segundo párrafo indica claramente *"en caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el Art. 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil (...)".*

Que, a mayor ilustración sobre el presente procedimiento, tenemos la Opinión N° 104-2009/DTN, que señala *"(...) las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra [...] el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo (...)";*

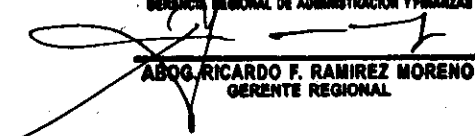
Estando a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 12 por Cuarenta y Ocho (48) días calendario, solicitada por al **CONSORCIO LLACTAPATA**, sobre el plazo de ejecución de la obra "**Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac - Llactapata, Distrito de San Juan de Yanac - Chíncha - Ica**", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO LLACTAPATA**, en su domicilio legal Av. Bolívar N° 345 – 2do Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ABOG. RICARDO F. RAMIREZ MORENO
GERENTE REGIONAL

